CONTRATO VISIBILIDAD PROYECTO ROMA 2020

Conste por el presente instrumento, un contrato marco de prestación de servicios de cambio de imagen de agencias (en adelante, el "CONTRATO"), al tenor de las cláusulas siguientes:

- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- 1.1. Comparecen a la suscripción del CONTRATO:
- **1.1.1.** Por una parte, el BANCO GUAYAQUIL S.A. debidamente representado por su Apoderado Especial Gerente de Administración, el MSc. Fernando García Baño, parte a la que para efectos de este CONTRATO podrá denominarse como el "BANCO".
- **1.1.2.** Por otra parte, VISACOM S.A., debidamente representado por la Sra. Maria Dolores Casal Rizzo parte a la que para efectos de este CONTRATO podrá denominarse como el "PROVEEDOR".
- **1.2.** Para efectos de este CONTRATO a cada parte contractual se la podrá denominar la "PARTE" y a ambas en conjunto como las "PARTES".
- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. El BANCO es una entidad del sistema financiero privado, autorizada por la Superintendencia de Bancos, debidamente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y que dentro de sus funciones está la de realizar las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para este tipo de entidad.
- **2.2.** El "PROVEEDOR" es una sociedad que se dedica a actividades de publicidad. EL PROVEEDOR se encuentra en capacidad para celebrar y suscribir el Contrato, y cuenta con el equipo profesional, experiencia, conocimiento, e infraestructura para cumplir con el Contrato.
- **2.3.** El BANCO requiere contratar los servicios del proveedor razón por la cual, la PARTES comparecen para la suscripción del presente CONTRATO MARCO.
- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- 3.1.** El PROVEEDOR se compromete a prestar los servicios de BTL, iluminación y pintado para la implementación de publicidad, entre otros trabajos de conformidad a la propuesta presentada por el PROVEEDOR e incorporada como ANEXO No. 1 al presente contrato, por lo que la información y descripción de aquellos servicios serán de cumplimiento obligatorio para el PROVEEDOR.
- **3.2.** El PROVEEDOR cumplirá con los estándares de seguridad de información, seguridad física y salud ocupacional de acuerdo con las políticas del BANCO, incorporándose a este CONTRATO como Anexo N°2. Además, suscribirá el Compromiso de Cumplimiento de Seguridad de la Información aplicado para Proveedores y Terceros del BANCO GUAYAQUIL S. A.
- CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- 4.1. El BANCO pagará al PROVEEDOR por la prestación de los servicios de conformidad a lo establecido en el Anexo 1, el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$167.070,40), más el Impuesto al Valor Agregado, el mismo que será pagado contra la instalación de la publicidad y aprobación por parte del Banco de cada proyecto.

- **4.2**. Los valores serán fijos, sin ser susceptibles de incremento o disminución sin acuerdo previo y por escrito de las PARTES. El BANCO no cubrirá ni pagará ningún gasto incurrido que no se haya acordado expresamente en el presente Contrato. Tampoco será justificativo para la modificación del Precio el incremento de cualquier otro costo o gasto necesario para cumplir con el Contrato.
- **4.3.** El BANCO pagará siempre que el PROVEEDOR hubiere entregado a satisfacción del BANCO los servicios descritos en cada propuesta y hubiere entregado las facturas respectivas, las que deberán contener todos los requisitos legales establecidos por la legislación ecuatoriana vigente.
- **4.4.** Las PARTES acuerdan y aceptan, que el BANCO realizará el pago de los valores que le corresponda por el servicio contratado por medio de cheque, de acuerdo con las condiciones acordadas para el CONTRATO y a la política de pago de proveedores del BANCO.
- **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -** El presente contrato tendrá un plazo de 6 semanas a partir de la suscripción del mismo, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma de trabajo que forma parte de este documento como Anexo 2.
- **CLÁUSULA SEXTA: CONTINGENCIA.-** El PROVEEDOR declara que posee todos los medios para asegurar la continuidad de la ejecución del CONTRATO en caso de presentarse situaciones de contingencia que le sean imputables, y para ello declara que cuenta con un plan de contingencia que asegure la continuidad de los servicios, que entregarán al BANCO.
- **CLÁUSULA SEPTIMA: MULTA. 7.1.** El BANCO está autorizado a aplicar una multa equivalente al uno por ciento del valor de facturación, por cada incumplimiento o día de retraso en el cumplimiento del objeto y obligaciones del CONTRATO o de sus anexos BG, siempre que el retraso no hubiere sido causado por acciones u omisiones del BANCO.
- **7.2.** El PROVEEDOR acepta que bastará la afirmación del BANCO sobre este incumplimiento o retraso, y este podrá deducir esta multa de los valores que tenga por pagar en virtud de las facturas presentadas.
- **7.3.** La tolerancia del BANCO frente a cualquier retraso o incumplimiento no podrá ser entendida en ningún momento como perdón o condonación.
- CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. 8.1. Las PARTES acuerdan que el PROVEEDOR y su personal responsable del proceso no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial o los secretos profesionales que el BANCO ponga en su conocimiento o que el personal del PROVEEDOR llegue a conocer en virtud de la ejecución del CONTRATO, aun después de que el mismo haya terminado.
- **8.2.** Las PARTES se obligan a tomar las medidas necesarias para mantener confidencial la información que ambas PARTES consideren como tal y solo se podrá comunicar a terceros mediante autorización escrita por parte de la contraparte.
- **8.3.** EL PROVEEDOR deberá adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial a la que tengan acceso por este instrumento. En dicho sentido, toda la Información Confidencial que haya recibido o reciba EL PROVEEDOR se mantendrá en reserva, obligándose a utilizar la Información Confidencial solo para los

efectos para la cual fue entregada. De la misma manera, respecto de la Información Confidencial, EL PROVEEDOR solo la hará disponible o del conocimiento de sus empleados u otro personal que deba necesariamente conocerla para efectuar sus funciones de acuerdo con la finalidad para la cual se ha compartido dicha Información Confidencial.

- **8.4.** En caso de terminación del presente contrato, EL PROVEEDOR se compromete a cesar inmediatamente el uso de la Información Confidencial que le haya sido proporcionada, y a devolver, eliminar o destruir, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de su requerimiento, toda la Información Confidencial y reproducciones que se encuentren en su poder, sin que por ello, pueda entenderse que han quedado extinguidas las obligaciones de confidencialidad asumidas a través de este contrato. Para efectos de confirmar la destrucción, se dejará constancia de aquello mediante carta dirigida a la parte pertinente o certificado de destrucción suscrito por el PROVEEDOR.
- **8.5.** En caso que el PROVEEDOR viole esta obligación, el BANCO podrá iniciar las acciones civiles o penales a las que tuviere derecho, y adicionalmente podrá declarar la terminación anticipada del CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 9.1 Obligaciones del Proveedor. –

Son obligaciones del PROVEEDOR las siguientes:

- 9.1.1. Emitir las facturas correspondientes;
- **9.1.2.** Realizar la publicidad en la forma contratada, en excelente calidad, en los plazos, términos y condiciones del Contrato y sus Anexos, y no podrá cambiar unilateralmente el texto ni el material que haya aprobado el BANCO;
- **9.1.3.** Cumplir con el cronograma y fechas establecidas para llevar a cabo el servicio establecido en el anexo 1;
- 9.1.4. Cumplir con la emisión de la Garantía que se encuentra estipulada en el Contrato;
- **9.1.5.** Asegurar el mantenimiento y visibilidad de la publicidad durante el plazo del contrato;
- **9.1.6.** Efectuar oportunamente los trámites necesarios para la obtención de los respectivos permisos municipales, provinciales o nacionales y asumir sus costos; así como gestionar las autorizaciones que sean requeridas en centros comerciales. Dichos permisos y autorizaciones deberán ser remitidos al BANCO por correo electrónico al administrador del contrato.:
- **9.1.7.** Efectuar las instalaciones para iluminación. Será responsabilidad del PROVEEDOR pagar los gastos de trámite, instalación y consumo de energía eléctrica;
- **9.1.8**. Retirar el material utilizado en las vallas publicitaria cuando termine el plazo del Contrato, y entregarlo al BANCO en caso de ser requerido; y,
- **9.1.9.** Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley, el Contrato y sus Anexos.

9.2. Obligaciones del BANCO. -

Son obligaciones del BANCO:

- **9.2.1** Pagar las facturas correspondientes emitidas por el PROVEEDOR conforme lo establece el presente Contrato;
- **9.2.2** Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley, el presente Contrato y sus Anexos.
- **CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. 10.1.** Las PARTES expresamente declaran, reconocen y acuerdan que todas y cada una de las estipulaciones que constan en este instrumento constituyen un contrato o acuerdo de voluntades estrictamente mercantil o comercial; y que las únicas relaciones jurídicas entre ellas son las derivadas de dicho instrumento, sus adendas o anexos. Por lo tanto, se deja expresa constancia que el BANCO no

mantiene ni ejerce ningún tipo de control, dirección, participación o injerencia, directa o indirectamente, en la administración o actividad empresarial del PROVEEDOR, ni viceversa.

- **10.2.** Las PARTES igualmente declaran en forma expresa que ni entre ellas ni con los empleados, ejecutivos, factores, dependientes y trabajadores de la otra, existe vinculación contractual alguna de índole o naturaleza laboral; y que cada una de ellas asumirá las obligaciones y responsabilidades laborales y sociales que les corresponden como patronas o empleadoras frente a sus propios trabajadores, factores, ejecutivos y funcionarios.
- **10.3.** En especial, cada PARTE declara que la otra no tiene ni tendrá ninguna obligación respecto al pago de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones u otras obligaciones laborales, respecto del personal que la primera contrate u ocupe, obligaciones que serán exclusivamente de responsabilidad de la parte contratante u ocupante, no pudiendo hacerse extensivas ni aún a título de solidaridad a la otra.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - 11.1. Las PARTES acuerdan que cualquier notificación, aviso formal o información que deba ser cursada y que esté relacionada con la ejecución de los servicios provistos por el proveedor será comunicada a la Gerencia General de las compañías contratantes, mediante correspondencia franqueada, facsímile o courier. Las PARTES aceptarán como prueba plena de la hora y fecha de la entrega, aquella que consta en el sello de recepción de los documentos; para los fines antes señalados se fijan las siguientes direcciones:

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.	VISACOM S.A.
Pichincha 107 y P. Icaza	Higueras 901 Y Acacias
Guayaquil – Ecuador	Guayaquil – Ecuador
Telf.: (593-4) 3730100, extensión: 23162	Telf.: (593-4) 2385000

11.2. Si las PARTES cambiaren la dirección o cualquiera otra de la información consignada en el inciso precedente, deberán notificar por escrito en el plazo de 5 días a la otra parte en las direcciones domiciliarias señaladas en esta cláusula. En caso de no existir notificación alguna al respecto, cualquier notificación, aviso formal o información enviada a las direcciones antes señaladas se entenderá recibida a satisfacción por la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPORTES. - El BANCO podrá exigir reportes al PROVEEDOR en cualquier momento. Si el BANCO comprueba que no se han cumplido con los niveles de servicio fijados en este CONTRATO, podrá dar por terminado las relaciones contractuales por su incumplimiento. A su vez, el PROVEEDOR autoriza al BANCO, para que realice inspecciones periódicas para la revisión y seguimiento, ya sea por el área de Administración, Mercadeo, Auditoría Interna o Externa del BANCO, o por la autoridad de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. - 14.1. El BANCO, en sus relaciones con EL PROVEEDOR para la ejecución del CONTRATO, designa al señor Luis Buendía Portaluppi, Vicepresidente de Mercadeo, o quien ocupare dicho cargo, como administrador del CONTRATO, sin perjuicio de las atribuciones que la administración del BANCO tiene, de acuerdo a los Estatutos y los Reglamentos Internos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. - El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente el CONTRATO a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización escrita del BANCO.

- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. 15.1. Las PARTES podrán dar por terminado el CONTRATO, por una o varias de las siguientes causas:
- **15.1.1.** Por el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente CONTRATO;
- 15.1.2. Por mutuo acuerdo de las PARTES;
- 15.1.3. Por resolución del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
- 15.1.4. Por quiebra de una de las PARTES;
- 15.1.5. Por la violación a la cláusula de confidencialidad existente en el CONTRATO; y,
- 15.1.6. Las demás establecidas en la Ley o en este CONTRATO.
- **15.2.** Las PARTES aceptan que el BANCO podrá terminar anticipada, arbitraria y unilateralmente el CONTRATO, para lo cual el BANCO deberá enviar una comunicación escrita al proveedor notificando de su decisión, con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de terminación efectiva, sin que por esta terminación pueda exigirse el pago de indemnización alguna, debiendo el PROVEEDOR devolver lo que se le hubiese pagado en forma anticipada y que no se hubiese devengado.
- **15.3.** Así mismo, si la publicidad es retirada antes del plazo establecido en el contrato, las PARTES liquidarán los valores que tuvieren pendientes de pago entre ellos, debiendo el PROVEEDOR devolver lo que se le hubiese pagado en forma anticipada y que no se hubiese devengado.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. 16.1. Las PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante éste documento y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Sin embargo para cualquier controversia que no pueda ser resuelta mediante el mutuo acuerdo entre las PARTES, estas renuncian a domicilio y convienen en someterla a un arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas:
- **16.1.1.** El tribunal estará conformado por un árbitro, el mismo será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaguil.
- **16.1.2.** El árbitro queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.
- **16.1.3.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMPROMISO DE ÉTICA: EI PROVEEDOR declara que cumple con los más altos estándares de integridad y ética en los negocios y con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de prevención y combate a la corrupción, soborno y lavado de dinero. El PROVEEDOR no ha realizado ni realizará, de manera directa ni indirecta, pagos, entrega de cosas de valor, ofrecimientos, promesas, a favor de funcionarios públicos o personas con poder de decisión sobre él, con la intención de influenciar en un acto o decisión de dicho funcionario, o causar que dicho funcionario realice u omita un acto en incumplimiento de una obligación legal, o influya en un acto o decisión de otra persona o entidad con el fin

de obtener o retener un negocio o de ganar una ventaja indebida, ya sea que esté relacionada o no con el presente contrato.

El PROVEEDOR se compromete a informar al BANCO en caso de que cualquiera de sus socios, directores o representantes asuman o desempeñen una función pública.

Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a: i) Cumplir con la ley y a mantener las medidas y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de éstas; ii) Mantener libros y registros contables completos y precisos en lo relacionado al servicio y pagos que realice al BANCO; y, iii) Poner a disposición del BANCO sus registros y demás documentación para su revisión, incluso después de terminado el presente contrato, por el plazo mencionado a continuación. El PROVEEDOR preservará dichos registros por un periodo de al menos cinco (5) años después de la terminación del presente contrato.

El BANCO no realizará pago alguno ni llevará a cabo ningún acto en virtud del presente contrato si considera de buena fe que dicho pago o acto pudiera ser contrario a la ley. En caso que el BANCO tenga razones fundamentadas para creer que el PROVEEDOR no hubiere cumplido las obligaciones contenidas en esta cláusula, podrá suspender la adquisición de los bienes o servicios, los pagos pendientes, y/o dar por terminado el presente contrato, sin que medie responsabilidad alguna de parte del BANCO."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACION. - Para constancia del mutuo acuerdo y libre consentimiento, y en ratificación expresa de todas y cada una de las clausulas y estipulaciones que anteceden, las PARTES firman el CONTRATO en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Guayaguil, el 23 de octubre de 2020.

p. BANCO GUAYAQUIL S.A. p. VISACOM S.A. R.U.C.: 0990049459001 R.U.C.: 0992333618001

Apoderado Especial: Fernando García Representante legal: Maria Dolores

Baño Casal Rizzo

C.C.: 171154949 -1 **C.C.**: 090895570-1

Cargo: Gerente de Administración